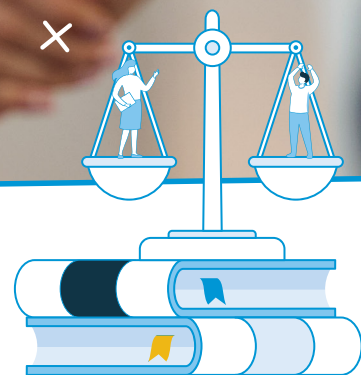


La garantía y el respaldo que necesitas
en cada paso de un **proceso judicial**.

Póliza de seguro

Seguro de Caución Judicial



www.segurosmondial.com.co



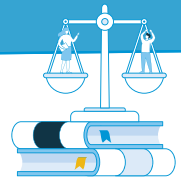
Póliza de seguro

Seguro de Caución Judicial



C O N T E N I D O

	Pág.
SECCIÓN I	
COBERTURAS	3
SECCIÓN II	
EXCLUSIONES	3
SECCIÓN III	
CONDICIONES GENERALES	4
1. Siniestro	4
2. Pago de la indemnización	4
3. Suma asegurada	4
4. Irrevocabilidad del contrato	4
5. Responsabilidad de seguros mundial	4
6. Vigilancia e inspección	5
7. Coaseguro y coexistencia de seguros	5
8. Subrogación	5
9. Recursos	5
10. Prevalencia de las condiciones particulares	5
11. Prescripción	6
12. Formalización del reclamo y pago del siniestro	6
13. Devolución de primas	6



SEGURO DE CAUCIÓN JUDICIAL

Seguros Mundial, garantiza al asegurado o beneficiario contra los perjuicios derivados del incumplimiento, ocurrido durante la vigencia del seguro, ordenada por las entidades que administran justicia y por aquellas que adelantan procesos de responsabilidad fiscal, en el curso de un proceso o diligencia judicial, para asegurar que se cumpla lo ordenado por el juez con fundamento en la normatividad.



SECCIÓN I – COBERTURAS

La presente póliza ampara al asegurado contra el riesgo de incumplimiento, imputable al garantizado ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de una disposición judicial o legal de acuerdo con los términos establecidos en la carátula de la póliza y exclusivamente dentro del proceso judicial contemplado en la misma.



SECCIÓN II - EXCLUSIONES

Seguros Mundial no será responsable de pagar el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, cuando los eventos ocurran como consecuencia directa o indirecta de:

- 2.1.** Fuerza mayor o caso fortuito o en cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del deudor de la obligación garantizada.
- 2.2** Lucro cesante, salvo para aquellas coberturas directamente relacionadas con proceso de responsabilidad civil
- 2.3** Por error judicial legalmente declarado mediante sentencia ejecutoriada.



SECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES

1. SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la resolución administrativa o providencia judicial que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables al tomador - garantizado, obligado al cumplimiento de la respectiva disposición legal o judicial, cuando tal resolución o providencia hayan sido notificadas oportuna y debidamente a seguros mundial.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Seguros Mundial pagará el valor de la indemnización dentro del mes siguiente al recibo del requerimiento escrito que haga el asegurado o beneficiario, acompañado de la copia de la resolución o de la providencia judicial ejecutoriada que declaren la ocurrencia del siniestro.

En todo caso, seguros mundial se acogerá para efectos de determinar el plazo para el pago de la indemnización, a las disposiciones legales que rijan la materia, y en este sentido, el plazo indicado en el párrafo anterior será el aplicable cuando no exista norma especial o disposición judicial que fije uno inferior para el pago de la indemnización.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al límite máximo de responsabilidad a cargo de Seguros Mundial bajo los términos del Artículo 1089 del Código de Comercio.

Se aclara que la máxima suma asegurada por evento en ningún caso podrá superar el valor indicado en el certificado individual de seguro. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente bajo ninguna circunstancia.

4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

Seguros Mundial no podrá revocar el presente contrato de seguro.

5. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL

La responsabilidad de seguros mundial sólo cesará:



5.1. Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la Carátula de la presente póliza.

5.2. Por el pago del siniestro.

6. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Seguros mundial tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal o judicial, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del garantizado que tengan relación con la disposición legal o judicial objeto de este seguro.

7. COASEGURO Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

Bajo los términos de lo contenido en el artículo 1092 del código de comercio, en caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros que amparen el mismo riesgo descrito en la carátula de la presente póliza, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder de la suma asegurada bajo la presente póliza.

8. SUBROGACION

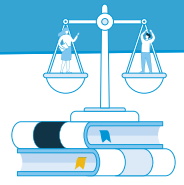
En virtud del pago de la indemnización seguros mundial se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra el garantizado, obligado al cumplimiento de la disposición legal o judicial señalada en la carátula de la presente póliza.

9. RECURSOS

Seguros Mundial tiene derecho a interponer los recursos legales y/o memoriales aclarativos que considere procedentes contra la resolución administrativa o providencia judicial que declaren la ocurrencia del siniestro.

10. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las condiciones particulares estipuladas en la carátula de la póliza, prevalecerán estas últimas.



11. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato de seguro se regirá por lo dispuesto en el Art. 1081 del Código de Comercio y las disposiciones que lo rigen, podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

12. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y PAGO DEL SINIESTRO

Previo al pago de la indemnización correspondiente, el asegurado se obliga a entregar a Seguros Mundial la totalidad de los documentos e información que resultare necesaria para determinar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida padecida bajo los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

13. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En los eventos en que se presente una disminución del valor asegurado, Seguros Mundial devolverá al tomador – garantizado de forma proporcional, la prima no devengada correspondiente a la disminución real del riesgo.

Se generará también devolución de primas, bajo el procedimiento establecido por Seguros Mundial para tal fin, en caso que por las condiciones propias del proceso judicial descrito en la carátula de la póliza, se determine la total inoperancia de la garantía otorgada.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



Póliza de seguro

Seguro de Caución Judicial

